

III. Otras disposiciones

MINISTERIO DE DEFENSA

12571 *CORRECCION de errores de la Orden 33/1989, de 14 de abril, sobre normalización en el Ministerio de Defensa. Normas UNE.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden, inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 96, de fecha 22 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página 11910, en el apartado segundo, punto 1. Conjuntas del Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

Donde dice: «30 054. Reactivos para análisis. Cloruro clorhídrico», debe decir: «30 054. Reactivos para análisis. Acido clorhídrico».

Donde dice: «30 118. Reactivos para análisis. Sulfato férrico amónico», debe decir: «30 119. Reactivos para análisis. Sulfato férrico amónico».

12572 *CORRECCION de erratas de la Orden 37/1989, de 21 de abril, sobre normalización en el Ministerio de Defensa. Normas Militares.*

Padecidos errores en la inserción de la citada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 102, de fecha 29 de abril de 1989, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

Página número 12875.

Apartado primero:

En el punto 1. Conjuntas EMA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra, Armada y Ejército del Aire:

Donde dice: «NM-M-2554 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Determinación del índice de saponificación», debe decir: «NM-R-2554 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Determinación del índice de saponificación».

Donde dice: «NM-M-2555 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Aceleradores y endurecedores», debe decir: «NM-R-2555 EMA. Resinas de poliéster no saturado. Aceleradores y endurecedores».

En el punto 3. Conjuntas EA: De obligado cumplimiento en el Ejército de Tierra y Ejército del Aire:

Donde dice: «NM-M-2575 EA. Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire», debe decir: «NM-E-2575 EA. Esmalte sintético color caqui semimate I.R. de secado al aire».

Donde dice: «NM-E-2577 EA. Esmalte al clorocaucho color caqui semi-», debe decir: «NM-E-2577 EA. Esmalte al clorocaucho color caqui semimate I.R.».

Apartado segundo.—Se anulan para las Fuerzas Armadas las Normas Militares siguientes:

Donde dice: «NM-R-1047 EA. Racor fijo de impulsión de 45 milímetros de diámetro», debe decir: «NM-R-1047 EA. Racor fijo de impulsión modelo 45 milímetros de diámetro».

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

12573 *ORDEN de 17 de abril de 1989 por la que se autoriza a la Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima» (C-588), para operar en el ramo de Decesos.*

Ilmo. Sr.: La Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», inscrita en el Registro Especial de Entidades Aseguradoras previsto en el artículo 40 de la Ley

33/1984, de Ordenación del Seguro Privado, ha presentado en la Dirección General de Seguros solicitud de autorización para operar en el ramo de Decesos, número 20 de los relacionados en el artículo 3.º, sobre clasificación de ramos en seguros distintos del de Vida, de la Orden de 7 de septiembre de 1987 por la que se desarrollan determinados preceptos del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado («Boletín Oficial del Estado» de 14 de septiembre).

De la documentación que adjunta la Entidad a la solicitud formulada, se desprende que «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», ha dado cumplimiento a lo establecido en la legislación vigente.

En consecuencia, este Ministerio, a propuesta de la Dirección General de Seguros, ha acordado:

Autorizar a la Entidad «Mapfre Andalucía Compañía de Seguros Generales y de Reaseguros, Sociedad Anónima», para operar en el ramo de Decesos conforme a lo establecido en el número 1 del artículo 15 del Reglamento de Ordenación del Seguro Privado, Real Decreto 1348/1985, de 1 de agosto («Boletín Oficial del Estado» del 3, 5 y 6).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 17 de abril de 1989.—P. D., el Secretario de Estado de Economía, Pedro Pérez Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Seguros.

12574 *RESOLUCION de 31 de mayo de 1989, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se anuncia la segunda convocatoria de los contingentes cuantitativos de importación de productos petrolíferos y sus derivados de la Comunidad Económica Europea.*

La Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto convocar los contingentes transitorios de importación de productos petrolíferos y sus derivados, de la Comunidad Económica Europea, que se relacionan en los anejos, en las condiciones que se señalan a continuación:

Primera.—Los contingentes se convocan por las cantidades que figuran en el anejo a esta Resolución, correspondientes al 50 por 100 de su importe total para el año 1989.

Segunda.—Las peticiones se formularán mediante la presentación del impreso de «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», que podrá obtenerse en el Registro General de la Secretaría de Estado de Comercio o en las Direcciones Territoriales y Provinciales del Ministerio de Economía y Hacienda.

Tercera.—Los impresos a que se hace referencia en el punto anterior deberán presentarse dentro del plazo de treinta días naturales, contados a partir de la fecha de publicación de la presente Resolución en el «Boletín Oficial del Estado».

Cuarta.—En cada «Solicitud de adjudicación de contingente cuantitativo de importación», figurarán únicamente productos comprendidos en una misma clave TARIC, entre las existentes en cada contingente.

Quinta.—Una vez adjudicados los contingentes objeto de esta Resolución deberán presentarse las correspondientes autorizaciones administrativas de importación.

Las autorizaciones administrativas de importación podrán presentarse a lo largo del semestre teniendo en cuenta que el plazo de validez de las mismas finalizará en cualquier caso el 31 de diciembre de 1989. En las autorizaciones administrativas de importación y para los aceites blancos del contingente V9 deberán indicar número de Registro de Sanidad.

Sexta.—Los contingentes están abiertos a cualquier operador económico.

Para aquellos productos cuya distribución y venta esté sometida al Real Decreto 2401/1985, de 27 de diciembre, con la redacción dada por el Real Decreto 106/1988, de 12 de febrero, del Estatuto regulador de la actividad de distribuidor al por mayor de productos petrolíferos importados de la CEE, será necesaria la previa declaración de operador distribuidor al por mayor conforme a dichos Reales Decretos.

No obstante lo anterior, esta Dirección General, a la vista de las especiales circunstancias que concurren en función de las características del producto y de su destino final, podrá autorizar a operadores económicos solicitantes distintos de los referidos en el párrafo anterior